



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA APRUEBA OCTAVO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 30 DIC. 2011

R. EX N° **3603**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chipana, Sector A, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, visado por Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 260/2011, contenido en Memorandum AMERB N° 260/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1437 de 2002, N° 1460 y N° 2111, ambas de 2003, N° 1369, N° 1474 y N° 2815, todas de 2004, N° 2773 de 2005, N° 3302 de 2006, N° 3571 de 2007, N° 2865 de 2008, N° 3324 de 2009, N° 3255 de 2010 y N° 2643 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2111 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chipana Sector A, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locate **Thais chocolata**, f) almeja **Protothaca thaca**, g) culengue **Gari solida**, h) ostión del norte **Argopecten purpuratus** e i) choro zapato **Choromytilus chorus**, j) huiro palo **Lessonia trabeculata**, k) huiro negro **Lessonia nigrescens** y l) huiro **Macrocystis intergrifolia**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chipana, Sector A, I Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 28 de fecha 2 de Septiembre de 1997, domiciliado en Caleta Chipana s/n, comuna de Iquique, I Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 260/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 122.614 individuos (28.876 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 53.923 individuos (3.040 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 736.180 individuos (210.000 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- d) 2.376.628 individuos (175.394 kilogramos) del recurso locate ***Thais chocolata***.
- e) 1.875.235 individuos (446.757 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- f) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción 1 kg. de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
- g) Huiro negro ***Lessonia nigrescens*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Recolección manual de alga varada naturalmente dentro de los límites del área de manejo.
- h) Huiro ***Macrocystis integrifolia***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Poda del dosel hasta dos metros de profundidad desde la superficie del agua.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 260/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 260 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

